

Expediente: **5392/25**

Carátula: **ANDRADA EDUARDO RAMON Y OTROS C/ CORIA GUSTAVO LIONEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CORIA, Gustavo Lionel-DEMANDADO/A*

90000000000 - *FERNANDEZ, Domingo Hector-DEMANDADO/A*

20341591342 - *ANDRADA, Eduardo Ramon-ACTOR/A*

20341591342 - *TOLEDO, Celeste del Valle-ACTOR/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5392/25



H102336065958

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "ANDRADA EDUARDO RAMON Y OTROS c/ CORIA GUSTAVO LIONEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 5392/25

### **PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: CORTINA, SEBASTIAN RAMIRO - 30/03/2026 09:31**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.-

- 1) Se tiene por apersonados a EDUARDO RAMON ANDRADA, DNI 25.542.655 y CELESTE DEL VALLE TOLEDO DNI 33.697.319 ambos con el patrocinio letrado del Dr. SEBASTIAN RAMIRO CORTINA MP 9853, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite a los demandados Sr. CORIA, GUSTAVO LIONEL DNI 39.078.747 domiciliado en calle PASAJE SARAVIA (B° CIUDADELA) N° 1888 PISO 1 DPTO D y FERNANDEZ, DOMINGO HECTOR domiciliado en calle Avenida Aconquija 1824 Yerba Buena - Tucumán, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada

para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se concede al letrado SEBASTIAN RAMIRO CORTINA MP 9853 un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR). Asimismo, en igual plazo, la parte actora deberá reponer tasa proporcional de justicia (Art. 44 de la Ley Impositiva 8467), bajo apercibimiento de girar las actuaciones a la DGR.-

5392/25 JFA

**Actuación firmada en fecha 31/03/2026**

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.